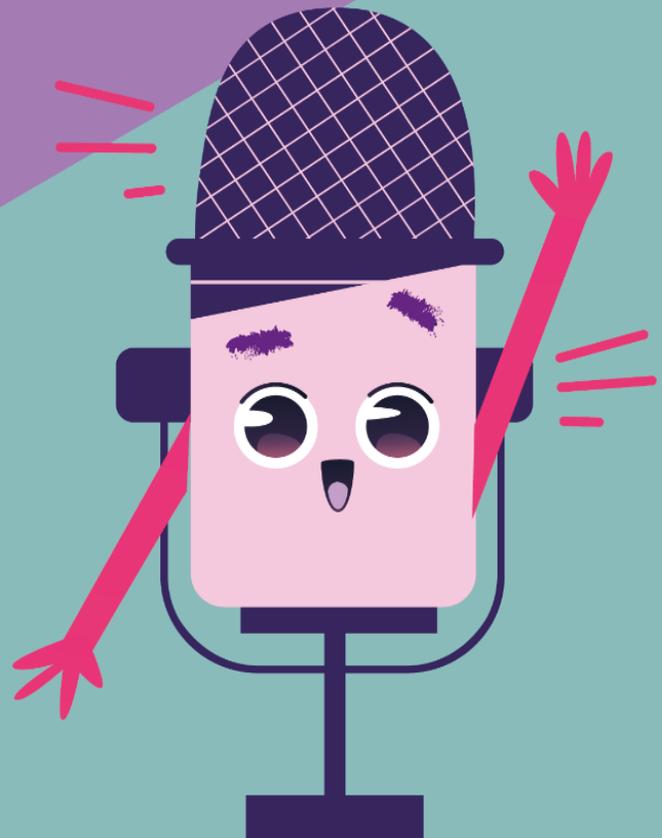


GUÍA BÁSICA PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

Informar sin discriminación

Proceso Electoral Local Ordinario
2024-2025





El 07 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la Sesión Solemne de instalación del Consejo General del OPLE Veracruz, para dar inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2025, mediante el cual se renovarán los cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías de los 212 ayuntamientos del Estado.

En esta ocasión, aunado a lo anterior y en cumplimiento a las reformas constitucionales tanto en el ámbito federal como local, de manera inédita se elegirán también diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Veracruz, motivo por el cual, el pasado 03 de enero de 2025, en Sesión Solemne, se realizó la instalación del Consejo General para el Proceso Electoral Local Extraordinario correspondiente.

En este marco de actuación, desde la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación del OPLE Veracruz, sabedores que la libertad de expresión se erige como un instrumento que permite el intercambio libre de ideas y funciona como ente fortalecedor de los procesos democráticos, a la vez que otorga a la ciudadanía una herramienta básica de participación¹, se presenta esta **Guía Básica: Informar sin Discriminación**, como un documento de buenas prácticas que, si bien no tiene carácter vinculante, otorga sugerencias para que las y los periodistas puedan convertirse en agentes de cambio para combatir la discriminación y contribuir a la erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, a través del manejo de la información que publican y difunden a la sociedad durante la cobertura de procesos electorales.

¹ OEA. Declaración Interamericana de Libertad de Expresión. Principio 1. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&IID=2#:~:text=La%20CIDH%20adopt%C3%B3%20este%20documento,efectivo%20desarrollo%20del%20proceso%20democr%C3%A1tico>



GLOSARIO²

Acceso a la información: Derecho fundamental de solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno ni justificar su uso. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes.

Acciones afirmativas: Son medidas especiales y temporales para garantizar, en condiciones de igualdad, el goce o ejercicio de uno o más derechos humanos a las personas o grupos que así lo requieran.

Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se realice en cualquier ámbito público o privado, y tenga por objeto o efecto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de uno o más derechos humanos.

Estereotipos: Son las preconcepciones, generalmente negativas y emitidas inconscientemente, relativas a los atributos, características o roles asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin tomar en cuenta sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

² Del glosario de género del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf; Glosario del CONAPRED, disponible en: <https://sindis.conapred.org.mx/glosario/> y Glosario básico para entender la inclusión del OPLE Veracruz, disponible en: <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/2024/archivos/Glosario.pdf>



Género: Son los atributos que, social, histórica, cultural y geográficamente, se les han asignado a los hombres, como “masculino” y a las mujeres, como “femenino”. Estas características pueden comprender desde las actitudes que por lo general se le atribuyen a uno u otro sexo, como las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.

Igualdad de género: Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

Igualdad sustantiva: Es la igualdad de hecho, real y efectiva en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de todas las personas.

Información de interés público: Es aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo las autoridades del Estado. Algunas de sus características son que propician la rendición de cuentas, fomentan la cultura de la transparencia y contribuyen al combate a la corrupción.

Libertad de expresión: Derecho fundamental de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Lenguaje incluyente: Es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan. Busca forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos³.

Periodista: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar,

³ INE. **Conceptos básicos sobre lenguaje incluyente**, disponible en: <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/#:~:text=Lenguaje%20de%20manera%20incluyente,a%20quienes%20en%20ella%20participan.>



comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen⁴.

Perspectiva de género: Es un estudio científico, analítico y político sobre las mujeres y los hombres, el cual contribuye a la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; tiene como objetivo construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

Proceso Electoral: Conjunto de actos ordenados por la Constitución y la propia normatividad electoral, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los cargos de elección popular.

Violencia digital: Es cualquier acto de violencia que se realiza a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, sistemas de mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro espacio digitalizado, por la que se exponga, exhiba, transmita, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres y les cause un daño o sufrimiento psicológico, físico, económico, emocional o sexual tanto en el ámbito privado como en el público o en su imagen propia.

Violencia mediática: Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discursos de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre

⁴ H. Congreso de la Unión. Ley para la protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas. Art. 2, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>



mujeres y hombres, que cause daños a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida. La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenido que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Vulnerabilidad: Es una condición multifactorial, ya que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar⁵.



⁵ SCJN. Tesis: P./J. 85/2009, Tomo XXX, Agosto de 2009, página 1072, disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/166608>



LA IMPORTANCIA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA DEMOCRACIA

Los derechos fundamentales de libertad de expresión de ideas y de comunicación y de acceso a la información, son torales para la democracia representativa, ya que son condiciones necesarias para que la opinión pública se forme adecuadamente.

En ese sentido, el reconocimiento y garantía del derecho de libertad de expresión es fundamental para la formación de la opinión pública y es considerado una condición indispensable de toda sociedad libre, democrática y participativa⁶; ya que sin este derecho es imposible que se desarrollen todos los elementos para el fortalecimiento democrático y el respeto a los derechos humanos.

Además, existe una relación de interdependencia entre la libertad de expresión y el acceso a la información, por lo que podemos afirmar que se trata de un derecho de doble dimensión⁷, una individual y otra colectiva.

Dimensión individual: reconoce la posibilidad de toda persona de expresar sus opiniones o ideas, lo cual no se agota en el reconocimiento teórico del derecho a hablar o escribir, sino que comprende también, el derecho a utilizar cualquier medio apropiado para difundir el pensamiento.

Dimensión social o colectiva: implica un medio para el intercambio de ideas e informaciones y para la comunicación masiva entre los seres humanos, de tal suerte que, así como comprende el derecho de cada persona a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista implica también el derecho de todas y todos a conocer opiniones y noticias.

Ahora bien, en su dimensión colectiva, el **periodismo realiza un papel protagónico** como uno de los principales mecanismos de los cuales dispone la sociedad para ejercer control democrático sobre los asuntos de interés público.

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 19 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A Nº 5, párr. 47-48. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf

⁷ Op. cit. nota 1, párrafos 31 y 32.



La Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas define a las y los periodistas como: las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen⁸.

En este sentido, **las y los periodistas son intermediarios en el proceso informativo** que se encargan de emitir opiniones sobre asuntos de actualidad, así como de investigar la información existente en el ámbito social, elaborarla con criterios de veracidad y devolverla al público que configura la sociedad de la cual ha extraído las noticias⁹.

Si eres periodista y te gustaría conocer algunas sugerencias sobre cómo informar sin discriminación durante la cobertura de procesos electorales, **esta Guía es para ti.**



⁸ Cámara de Diputados. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, artículo 2, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>

⁹ SCJN. Cuadernos de Jurisprudencia. Libertad de expresión y periodismo, pág. 21. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/Libertad%20de%20expresi%C3%B3n_Versi%C3%B3n%20Final%20de%20julio%20copia.pdf



Internacional:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión
- Carta Democrática Interamericana

Nacional:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas
- Ley Federal de Radio y Televisión
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Local:

- Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas



¿POR QUÉ UNA GUÍA BÁSICA PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN?

La Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación¹⁰ del OPLE Veracruz, tiene por objeto asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres, así como la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad.

El objetivo de esta Comisión se enmarca en el entendimiento de la pluralidad cultural, misma que implica el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales, las cuales, inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Lo anterior, ha llevado al OPLE Veracruz a analizar desde una perspectiva de derechos humanos y de género los procesos electorales, **identificando factores que generan desigualdad en perjuicio de grupos poblacionales históricamente discriminados, así como para las candidatas, precandidatas o mujeres aspirantes a una candidatura, motivados por estereotipos de género**, los cuales van desde descalificaciones o desvalorizaciones de la pluralidad de las mujeres que contienden a un puesto de elección popular, a través de preguntas sesgadas durante entrevistas relacionadas con roles maternos o cosificación de su cuerpo, hasta violencia política en su contra por razón de género¹¹.

En este sentido, se genera la presente Guía Básica que, si bien **no es vinculante**, pretende ser una herramienta para que las y los periodistas cuenten con conocimientos básicos que les permitan propiciar que las contiendas electorales, mediante la cobertura y difusión a través de los medios de comunicación, se realicen con un enfoque de igualdad, libres de estereotipos de género y mostrando la diversidad social en los mensajes dirigidos a la ciudadanía.

¹⁰ En adelante, Comisión.

¹¹ INE. Guía para medios de comunicación y partidos políticos: Hacia una cobertura de los procesos electorales libres de discriminación. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/04/Guia-para-medios-de-comunicacion-y-partidos-pol%C3%ADticos-ilovepdf-compressed.pdf>



RESTRICCIONES LEGÍTIMAS A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN¹²

Es importante entender que la libertad de expresión no es un derecho absoluto¹³, ya que es susceptible de matizar o limitar, siempre y cuando la restricción respectiva tenga un fin constitucionalmente válido¹⁴.

De manera general, las restricciones a la libertad de expresión no deben ser arbitrarias, sino que deben perseguir finalidades constitucionalmente válidas, ser necesarias para su consecución, idóneas y proporcionales, esto es, la persecución de ese objetivo no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros derechos fundamentales¹⁵.

a) Fin constitucionalmente válido:

El primer elemento implica que la restricción debe encontrar sustento en un precepto establecido en la Constitución Federal. En este punto, es necesario exponer que las prohibiciones constitucionales pueden ser expresas o implícitas y, a la vez, las mismas pueden tener carácter definitivo o un carácter inicial o a primera vista¹⁶.

b) Necesidad:

Este sub principio se entiende como el hecho de que no existan otras medidas o alternativas igualmente idóneas para alcanzar el fin constitucionalmente válido, pero menos lesivas o restrictivas.

c) Idoneidad:

¹² SCJN. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 1a. CCCXII/2013 (10a.). Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004712>

¹³ SCJN. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en Revisión 173/2012. Disponible en: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/LTIV3ngB_UqKst8o54dF/%22Sens%22

¹⁴ SCJN. Centro de Estudios Constitucionales. Los derechos absolutos y su calidad imponderable en el sistema jurídico mexicano. Disponible en: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/los-derechos-absolutos-y-su-calidad-imponderable-en-el-sistema-juridico-mexicano>

¹⁵ SCJN. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 1ª L/2014 (10ª.). Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005536>

¹⁶ SCJN. Centro de Estudios Constitucionales. El test de proporcionalidad. Convergencia y divergencias. Pág. 189. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-02/05_La%20finalidad%20legi%CC%81tima%20en%20el%20test%20de%20proporcionalidad%20y%20en%20la%20Suprema%20Corte%20de%20Justicia%20de%20la%20Nacio%CC%81n.pdf



El sub principio de idoneidad busca examinar si la restricción sometida a control constitucional tiende a alcanzar en algún grado el fin constitucionalmente válido.

d) Proporcionalidad:

Hace referencia a que el grado de realización del fin perseguido (finalidad constitucionalmente válida) sea mayor al grado de afectación provocado al derecho fundamental que se limita o restringe.

En el ámbito electoral, eventualmente pueden presentarse casos en los cuales la libertad de expresión pueda verse legítimamente limitada, con el objetivo de evitar un daño irreparable en el proceso electoral, la vulneración de los principios rectores de los procesos electorales o la afectación de los bienes jurídicos protegidos por las normas de la materia.

En este sentido, si bien la libertad de expresión se traduce en el derecho que cada individuo tiene de expresar ideas, opiniones y emitir información de toda índole, tal libertad está sujeta a limitaciones bajo estrictas condiciones que protejan los otros derechos humanos de las personas.

Al respecto, en el marco jurídico internacional, específicamente en el artículo 13.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es legítimo limitar la libertad de pensamiento y de expresión frente a los derechos o la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

De igual manera, la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos prevé en el artículo 6º, ciertos límites a la libertad de expresión a los cuales también hace referencia la Constitución local de Veracruz en su artículo 4, párrafo octavo:

*“La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, **sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público**; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley” ...*



PREGUNTAS DETONANTES

¿Qué es y cómo se usa la perspectiva de género?

Para comprender la perspectiva de género, es importante conocer las diferencias entre los conceptos de sexo y género. El sexo de las personas es un fenómeno biológico sobre el que las sociedades construyen, a partir de categorías y otros elementos simbólicos, es decir, culturales, cierta interpretación, dando lugar al género, que atiende a lo que conocemos como lo femenino y masculino, pero no como realidades naturales, sino como construcciones culturales.

La perspectiva de género también es un compromiso con la igualdad y la democracia, y es un método de investigación periodística que permite apartarse de los estereotipos de género que menguan las características de las personas sobre las que trata una nota periodística, columna, opinión o un promocional, y que, cuando son reproducidos a través de los medios de comunicación, construyen una idea sesgada en la sociedad sobre quiénes son las personas que participan en los procesos electorales.

Lo pertinente es que quien elabora una nota, investigación, video, promocional electoral o hace alguna declaración, reflexione sobre cuáles y qué tipo de estereotipos está reproduciendo, y si estos podrían estar violando los derechos de alguna persona, es decir, si con ello se discrimina¹⁷.

¿Qué es y cómo se usa el lenguaje incluyente?

El lenguaje es una herramienta de cambio social, en la medida que es un producto social e histórico que condiciona nuestro pensamiento y conforma nuestra visión del mundo. Cualquier forma de nombrar o clasificar responde a una función ideológica

¹⁷ INE. Guía para medios de comunicación y partidos políticos: Hacia una cobertura de los procesos electorales libres de discriminación. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/04/Guia-para-medios-de-comunicacion-y-partidos-pol%C3%ADticos-ilovepdf-compressed.pdf>



y determina una forma concreta de explicar la realidad, de esta manera debemos asimilar que el lenguaje puede invisibilizar a las personas.

De esta forma, el lenguaje incluyente es una herramienta de cambio social, que utiliza recursos para comunicarnos sin excluir, invisibilizar o estereotipar. Utilizar lenguaje incluyente, es decir, que visibilice a todos los grupos sociales, es una estrategia efectiva para lograr una democracia inclusiva¹⁸, lo cual puedes aplicar en la redacción de tus notas.

Al respecto, te presentamos algunos criterios para identificar redacciones que reflejan un lenguaje excluyente¹⁹:

| Criterio | Ejemplo |
|---|---|
| Se invisibiliza a otros grupos sociales | “Los derechos del hombre y del ciudadano” |
| Se utilizan palabras que ofenden o denigran | “Ni cruzarte la calle sabes, pareces indio/ niño/ retrasado mental” |
| Se construyen oraciones en donde se da más valor a un grupo social que a otro | “No es lo mismo un hijo, que una hija” |
| Se utilizan estereotipos | “Todas las mujeres son chismosas” |
| Se reproducen estigmas sobre ciertos grupos | “Los sidosos son homosexuales” |

Asimismo, se presentan algunas alternativas contenidas en la Guía para el uso de un lenguaje ciudadano e incluyente para el Instituto Nacional Electoral²⁰, que pueden resultarte útiles para implementar el lenguaje incluyente en tus notas:

- Usar el femenino cuando se trata de mujeres

| Masculino | Femenino |
|------------------|-----------------|
| Ciudadano | Ciudadana |
| Usuario | Usuaría |
| Funcionario | Funcionaria |

¹⁸ INE. Guía para medios de comunicación y partidos políticos: Hacia una cobertura de los procesos electorales libres de discriminación. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/04/Guia-para-medios-de-comunicacion-y-partidos-pol%C3%ADticos-ilovepdf-compressed.pdf>

¹⁹ Ejemplos retomados de la Guía para medios de comunicación y partidos políticos: Hacia una cobertura de los procesos electorales libres de discriminación. Pp. 38-40. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/04/Guia-para-medios-de-comunicacion-y-partidos-pol%C3%ADticos-ilovepdf-compressed.pdf>

²⁰ *Idem.*



| | |
|------------|------------|
| Consejero | Consejera |
| Presidente | Presidenta |

- Evitar el masculino genérico

| Incorrecto | Correcto |
|--|---|
| El que acepta la propuesta, deberá firmarla. | Quien acepte la propuesta, deberá firmarla. |
| El que suscribe. | Quien suscribe. |
| Los representantes deberán usar gafete. | Cada representante deberá usar gafete. |
| Siempre trabaja con los otros. | Siempre trabaja con otras personas. |

- Omitir el sujeto

| Con sujeto | Sin sujeto |
|--|--|
| Lugar en que fue registrado. | Lugar en que se registró. |
| Cuando el ciudadano solicite la información. | Cuando se solicite la información. |
| El ciudadano debe llenar el formato. | Deberá llenar el formato. |
| Los habitantes siempre participan en las votaciones. | Siempre hay participación en las votaciones. |

- Usar genéricos reales

| Masculino | Genérico |
|--------------------------------------|----------------------------|
| Los directores estatales. | Las direcciones estatales. |
| Los jefes. | Las jefaturas. |
| El ciudadano debe llenar el formato. | Deberá llenar el formato. |
| Los jóvenes. | Las juventudes. |

- Uso correcto de plurales

| Masculino | Genérico |
|---------------------------------|---|
| Todos los funcionarios del OPLE | Toda la plantilla del OPLE Todo el personal del OPLE |
| Los mexicanos. | La población mexicana. |
| Los usuarios. | Las personas usuarias. |
| Los ciudadanos. | La ciudadanía. |



- Sustantivos neutrales relacionados con la materia electoral

| Excluyente | Neutro |
|------------------------------|---------------|
| Gobernadores Gobernadoras | Gubernaturas |
| Diputados Diputadas | Diputaciones |
| Senadores Senadoras | Senadurías |
| Candidatos Candidatas | Candidaturas |

¿Mi contenido discrimina a alguna persona o contribuye a difundir estereotipos de género o discursos violentos?

La discriminación y los estereotipos están presentes en la vida cotidiana de las personas y en todos los ámbitos sociales, por lo que la vida política no queda exenta de esta situación. Durante los procesos electorales también pueden llegar a reproducirse estereotipos a través de la información difundida y replicada en los medios de comunicación.

Al respecto, interesa destacar algunas sugerencias sobre la cobertura noticiosa de los procesos electorales:

- Enfocar la cobertura noticiosa en las entrevistas a las y los aspirantes, así como candidatas y candidatos, las columnas de opinión sobre los mismos y los reportajes especiales o investigaciones relacionadas con las candidaturas y sus respectivas propuestas²¹.
- No encasillar a las candidatas en roles tradicionalmente asignados a las mujeres, ya sea cuestionándolas sobre cómo compaginarán su vida privada con su vida pública, o resaltando en ellas conductas relacionadas con el

²¹ CIMAC. “Participación política de las mujeres: Violencia política y misoginia en las campañas 2016”. Observatorio de Medios de Comunicación e Información de la Mujer, A.C. (CIMAC), México. Disponible en: <https://cimac.org.mx/publicaciones/>



género femenino como la nobleza, paciencia, prudencia, obediencia y debilidad, ya que esto las coloca en una situación de desventaja respecto de los candidatos hombres, toda vez que genera una percepción en la ciudadanía de mujeres dependientes con poca capacidad de liderazgo y autonomía.

- Otro aspecto que debemos vigilar, es evitar la cosificación sexual de las personas, ya que las estigmatiza como seres incapaces de realizar funciones alternas como, por ejemplo, el acceder a la política y participar en la vida pública. A las mujeres se les estereotipa en el sentido de que la belleza debe ser una característica propia, ubicándolas en una situación de desventaja en los procesos electorales, ya que sus propuestas políticas y su carrera en la función pública son opacadas y consideradas irrelevantes, en la medida en que es su físico o belleza la que “debe” resaltar.
- Evitar la difusión de discursos misóginos que puedan llegar a ser actos constitutivos de violencia política en razón de género. La misoginia implica conductas de desprecio y odio hacia las mujeres y se manifiesta en actos violentos contra ellas. Las conductas misóginas son producto de la condición de desigualdad que viven las mujeres.
- Debemos tener cuidado con la difusión de estereotipos y discursos discriminatorios. Los estereotipos como conjuntos de ideas y creencias que se asocian a integrantes de un grupo social y que no se corresponden necesariamente con la realidad, simplifican y generalizan las características de un grupo de personas.
- Los estereotipos de género no solo afectan, desde una concepción binaria de las identidades, a hombres y mujeres, sino también afectan a las personas de la diversidad sexual. La población LGTTBIQ (lesbianas, gays, transgénero, transexuales, bisexuales, intersexuales, queer, no binarie, entre otras) es discriminada y excluida por rasgos, comportamientos y apariencia



de estas personas. Intentemos presentar una diversidad de experiencias LGTTBIQ, en lugar de hacer generalizaciones o estereotipos²².

- No debemos olvidar que, tanto convencional como legalmente²³, las infancias y adolescencias cuentan con una protección reforzada respecto a su imagen y privacidad, al respecto la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes prevé que los medios de comunicación se abstengan de difundir información o contenidos que pongan en peligro de forma individual o colectiva, la vida, la integridad, la dignidad u otros derechos de niñas, niños y adolescentes y, en su caso, reparen los daños que se hubieren ocasionado, sin menoscabo de las atribuciones que sobre esta materia tengan las autoridades competentes.
- Se considera violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez.

¿Cómo puedo lograr una cobertura libre de discriminación en los medios de comunicación?

Para lograr una cobertura sin discriminación, es decir, libre de estereotipos de género y sin la difusión de discursos violentos, que abone a una sociedad más incluyente, se considera que hay, al menos, dos herramientas útiles: **la perspectiva de género y del lenguaje incluyente**.

²² PNUD. Comunicar sin Discriminar. Guía práctica para oficinas de PNUD. Disponible en: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-08/COMUNICAR%20SIN%20DISCRIMINAR%20guia-comunicacion-PNUD%20%281%29%20%281%29.pdf>

²³ ONU. Convención sobre los Derechos del Niño, disponible en: https://portales.segob.gob.mx/work/models/PoliticaMigratoria/CEM/UPM/MJ/II_20.pdf

Cámara de Diputados. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



Algunas recomendaciones

- Para identificar si está incurriendo o no en estereotipos de género, puedes utilizar la “regla de inversión” la cual consiste en invertir los roles o cambiar el género de la persona de la que se habla, es decir, cuando se hagan afirmaciones sobre una mujer, imaginar que se está hablando de un hombre para identificar si en efecto es un estereotipo de género el que lleva a hacer tal afirmación.
- Utiliza lenguaje incluyente en la redacción de tus notas, ya que esto puede convertirse en un agente de cambio que contribuya a una sociedad más igualitaria. En ese sentido, el lenguaje incluyente en los contenidos que se muestran en los medios de comunicación, ya sea a través de reportajes, columnas de opinión o promocionales, es una herramienta que permite lograr una cobertura igualitaria de los procesos electorales.
- Antes de publicar, cuestionate si tu contenido vulnera, obstaculiza, discrimina o incita a la violencia.
- Evita toda expresión de condescendencia o paternalismo para referirte a integrantes de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad, siempre que sea posible pregunta directamente a cada colectivo o persona cómo quiere ser nombrada.
- Tratándose de la cobertura de candidatas o candidatos trans o no binarios, recuerda no usar el “*deadname*”, es decir, el nombre que utilizaba la persona antes de su transición.
- Las entrevistas pueden abonar a una cobertura igualitaria o, por el contrario, generar desigualdad, por lo tanto, trata que siempre tus preguntas sean formuladas sin estereotipos de género.



- La aspiración es contar con contenidos periodísticos sobre los procesos electorales y promocionales de partidos políticos, que presenten contenido sustantivo y propuestas políticas, y no de denostaciones por sexo, género u orientación sexual.
- Procurar que la cobertura de las precampañas y campañas promuevan la confrontación de ideas, diagnósticos y propuestas para la formación de una postura informada de la ciudadanía sobre las personas contendientes, su historia y trayectoria, respetando la vida privada de estas últimas²⁴.
- Respetar el derecho que existe a la vida privada de las personas precandidatas o candidatas, en la medida en que ésta no tenga implicaciones para el interés público. De ser el caso, la difusión de información que trastoque el derecho a la vida privada deberá estar plenamente justificada en el interés y debate público²⁵.
- Consulta los “Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y manifestaciones de las ideas, ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, intercampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”.

²⁴ OPLE Veracruz. Lineamientos Generales aprobados por el Consejo General del OPLE Veracruz, el 23 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo OPLEV/CG169/2023, disponible en: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG169_2023_ANEXO1.pdf

²⁵ Ídem.



Algunas recomendaciones para comunicar sin discriminar en redes sociales o medios digitales²⁶

Todas las recomendaciones previas pueden ser implementadas en contextos digitales, no obstante, te presentamos algunas específicas:

- No publicar ningún contenido (audiovisual, gráfico o textual) que promueva estereotipos o discursos discriminatorios o violentos.
- No compartir información ni contenido (audiovisual, gráfico o textual) que promueva, fomente o incentive la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG).
- No utilizar etiquetas o hashtags que promuevan cualquier tipo de discriminación o VPMRG.
- Evitar comentar o reaccionar a publicaciones (audiovisuales, gráficas o textuales) que promuevan cualquier tipo de discriminación o VPMRG, con la intención de limitar el alcance de dichos mensajes.
- Denunciar cualquier tipo de noticia o información que promueva la discriminación o la VPMRG.
- En el manejo de las tendencias e información que tiene como origen las redes sociales y plataformas digitales, identifiquen las noticias falsas y la propaganda que tiene como objetivo la desinformación. Es necesario generar conciencia respecto al uso de las noticias falsas en el contexto del proceso electoral.

²⁶ Información retomada de recomendaciones de Naciones Unidas y CONAPRED, disponibles en: <https://www.ohchr.org/es/statements/2023/01/freedom-speech-not-freedom-spread-racial-hatred-social-media-un-experts>
<https://www.unicef.org/argentina/media/1581/file/Si%20discrimina%20no%20da%20compartir.pdf>
<https://sindis.conapred.org.mx/wp-content/uploads/2018/07/Mensajes-de-odio-y-discriminacion-en-las-redes-sociales-Ax.pdf>
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000373349>



- Como parte fundamental de una comunicación sin discriminación y en el marco de los procesos democráticos, les recordamos un criterio esencial para evitar la violencia política de género al informar sobre mujeres en la política. Absténganse de utilizar cualquier representación visual o narrativa que se enfoque en el cuerpo de una mujer para criticar, ridiculizar o poner en duda su capacidad para ejercer un cargo de elección popular. Este tipo de representaciones no solo son sexistas, sino que son consideradas violencia política en razón de género (VPMRG). La labor periodística debe enfocarse en el análisis de su desempeño, propuestas y trayectoria, garantizando el respeto a sus derechos político-electorales²⁷.



²⁷ Criterio tomado del expediente SUP-REP-456/2022 y acumulados, del TEPJF.



A continuación, te presentamos ejemplos²⁸ prácticos de cómo aplicar algunas de las recomendaciones de esta guía, en casos concretos:

- **No invisibilizar**

La esposa de Manuel Zelaya aspira a la presidencia en Honduras

Publicado: 12 feb 2012 12:53 GMT



La esposa del ex presidente de Honduras Manuel Zelaya, Xiomara Castro, lanzó su precandidatura para las elecciones generales de 2013. Se presentará por el partido Libertad y Refundación (Libre), surgido del Frente Nacional de Resistencia Popular (FNRP), fundado por su marido.



La esposa de Manuel Zelaya aspira a la presidencia en Honduras
AFP

Con perspectiva de género

Xiomara Castro aspira a la presidencia de Honduras

Publicado: 12 feb 2012 12:53 GMT

Xiomara Castro lanzó su precandidatura para las elecciones generales de 2013. Se presentará por el partido Libertad y Refundación (Libre), surgido del Frente Nacional de Resistencia Popular (FNRP).



El partido Libre aún no ha sido reconocido como agrupación legalmente inscrita en el Tribunal Supremo Electoral (TSE), pero ese proceso está en trámite y en los próximos días al máximo órgano electoral del país se pronunciará al respecto.

Las personas tienen derecho a ser nombradas, en este ejemplo, podemos observar que el encabezado de la nota es sin perspectiva de género, invisibiliza a Xiomara Castro, en ese momento precandidata a la Presidencia de Honduras, asimismo la subordina a su esposo, el ex presidente Manuel Zelaya.

En una nota con perspectiva de género, Xiomara Castro asume el protagonismo de la noticia en el encabezado, y se elimina el estereotipo de la nota, en este caso la dependencia de las mujeres de sus parejas sentimentales.

²⁸ Ejemplos retomados de la Guía para medios de comunicación y partidos políticos: Hacia una cobertura de los procesos electorales libres de discriminación del INE, pp. 32-40. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/04/Guia-para-medios-de-comunicacion-y-partidos-pol%C3%ADticos-ilovepdf-compressed.pdf>



Si bien en el caso concreto periodísticamente podría resultar relevante que una candidata sea la esposa de un expresidente, se sugiere que ese dato pudiera abordarse en el cuerpo de la nota.

- La regla de la inversión

Dentro de las recomendaciones, te sugerimos aplicar la “regla de inversión” que consiste en invertir los roles o cambiar el género de la persona de la que se habla, para identificar si en efecto es un estereotipo de género el que lleva a hacer tal afirmación.

| Mujer | Hombre |
|--|---|
| En su informe, la alcaldesa lució un vestido rojo, demostrando que conserva su cuerpo a pesar de ser madre de dos hijos. | En su informe, el alcalde lució un traje negro, demostrando que conserva su cuerpo a pesar de ser padre de dos hijos. |

En este ejemplo, podemos partir con realizarnos dos preguntas, ¿se haría el mismo comentario sobre un hombre? De ser afirmativa la respuesta, ¿cómo sonaría?

Si la respuesta es extraña o poco usual, es un indicio de que el contenido contiene estereotipos de género.





- Entrevistas libres de estereotipos de género

Durante los procesos electorales es muy común que se realicen entrevistas a las personas que contienden para algún cargo de elección popular.

En ese sentido, las entrevistas pueden abonar a una cobertura igualitaria o, por el contrario, generar desigualdad, por lo cual se propone evitar formular preguntas estereotipadas.

| Pregunta estereotipada | ¿Por qué es estereotipada? |
|--|--|
| ¿Podrá combinar las labores de madre y esposa con las del cargo al que aspira? | Esta pregunta está cargada de estereotipos porque asume que una mujer que incursiona en política debe ejercer roles de madre y esposa. En este ejemplo podemos encontrar el estereotipo, aplicando la regla de inversión. |
| ¿Su esposo la apoya en esta decisión? | En esta pregunta se reproduce el estereotipo de que debe existir aprobación de la pareja para actuar, lo cual anula la autonomía de la persona. Además, no es común que a un hombre se le pregunte si su esposa lo apoyaría, se asume que así sería. |
| ¿Quién va a atender a sus hijos en caso de que gane? | Esta pregunta refuerza el estereotipo de que la responsabilidad del cuidado es solo de las mujeres. |
| ¿Cree que el país esté preparado para tener una mujer presidenta? | Esta pregunta surge de la premisa que México es un país machista, por lo que las mujeres que deseen buscar la presidencia de la República deben esperar a que la sociedad deje de serlo, para poder ejercer su derecho electoral al voto pasivo. |
| ¿Crees que la ciudadanía votará por ti a pesar de tu orientación sexual/ identidad de género/ expresión de género? | En esta pregunta, implícitamente se impone una carga negativa a la diversidad sexual y/o de género, lo cual podría vulnerar la autonomía de la persona que aspira a un cargo de elección popular. Se sugiere visibilizar al grupo poblacional que representa sin emitir prejuicios o juicios de valor al respecto. |



Por último, se recomienda que los medios de comunicación establezcan estrategias de capacitación para las personas profesionales de la comunicación: periodistas, reporteras, conductoras y locutoras, que comprenda directrices adecuadas que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas, así como los mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y adoptar medidas para promover la igualdad de la representación de mujeres en los medios de comunicación²⁹.

Ya que la violencia política contra las mujeres en razón de género, también puede ser ejercida desde los medios de comunicación, ya sea a través de la difusión de expresiones sexistas y estereotipadas, o a través de comentarios encaminados a discriminar, denigrar y descalificar a las mujeres que participan en política, entre otras³⁰.

²⁹ OPLE Veracruz. Lineamientos Generales aprobados por el Consejo General del OPLE Veracruz, el 23 de noviembre de 2023, mediante Acuerdo OPLEV/CG169/2023, disponible en: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG169_2023_ANEXO1.pdf

³⁰ Ejemplos retomados del Registro Local de Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, consultado el 03 de diciembre de 2023, disponible en: <https://portalanterior.oplever.org.mx/miniportales/personasVPG/assets/descargas/Registrosujetossancionados.pdf>



BIBLIOGRAFÍA

- Cámara de Diputadas y Diputados. Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPPDDHP.pdf>
- CIMAC. “Participación política de las mujeres: Violencia política y misoginia en las campañas 2016”. Observatorio de Medios de Comunicación e Información de la Mujer, A.C. (CIMAC), México. Disponible en: <https://cimac.org.mx/publicaciones/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Colegiación Obligatoria de Periodistas (Arts. 13 y 19 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A N° 5. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf
- INE. Guía para medios de comunicación y partidos políticos: Hacia una cobertura de los procesos electorales libres de discriminación. Disponible en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/04/Guia-para-medios-de-comunicacion-y-partidos-pol%C3%ADticos-ilovepdf-compressed.pdf>
- OEA. Declaración Interamericana de Libertad de Expresión. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=132&IID=2#:~:text=La%20CI DH%20adopt%C3%B3%20este%20documento,efectivo%20desarrollo%20del%20proceso%20democr%C3%A1tico>
- OPLE Veracruz. Glosario básico para entender la inclusión del OPLE Veracruz. Disponible en: <https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/2024/archivos/Glosario.pdf>
- OPLE Veracruz. Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y manifestaciones de las ideas, ni pretender regular dichas libertades, se recomienda a los noticieros respecto de la información y difusión de las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, intercampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 302 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Disponibles en: https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG169_2023_ANEXO1.pdf
- OPLE Veracruz. Manual para identificar casos de violencia digital y mediática contra las mujeres en la esfera político-electoral. Disponible en: <https://portalanterior.oplever.org.mx/miniportales/Libros/ManualViolenciaDigital/#p=1>



- PNUD. Comunicar sin Discriminar. Guía práctica para oficinas de PNUD. Disponible en: <https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2022-08/COMUNICAR%20SIN%20DISCRIMINAR%20guia-comunicacion-PNUD%20%281%29%20%281%29.pdf>
- SCJN. Centro de Estudios Constitucionales. El test de proporcionalidad. Convergencia y divergencias. Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2022-02/05_La%20finalidad%20legi%CC%81tima%20en%20el%20test%20de%20proporcionalidad%20y%20en%20la%20Suprema%20Corte%20de%20Justicia%20de%20la%20Nacio%CC%81n.pdf
- SCJN. Cuadernos de Jurisprudencia. Libertad de expresión y periodismo, Disponible en: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-07/Libertad%20de%20expresi%C3%B3n_Versi%C3%B3n%20Final%208%20de%20julio%20copia.pdf
- SCJN. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis 1ª L/2014 (10ª). Disponible en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2005536>



Proceso 2024
Electoral 2025
AYUNTAMIENTOS
Mi voto es mi voz

